



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**JEFATURA NACIONAL DEL SERVICIO DE POLICÍA**  
**ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS**



MINISTERIO DE DEFENSA  
 POLICÍA NACIONAL

Unidad: \_\_\_\_\_  
 Radicado No: \_\_\_\_\_  
 Recibido por: \_\_\_\_\_  
 Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

Nro. GS-2022-

/ JESER – ASJUR– 38.10

Bogotá D.C., 28 FEB 2022

Comandantes  
 REGIONES, METROPOLITANAS Y DEPARTAMENTOS DE POLICÍA  
 País

Asunto: lineamientos institucionales para el servicio de policía relacionado con armas traumáticas

En atención a los procedimientos de policía efectuados en el territorio nacional, en la cual se encuentran relacionados con armas traumáticas y de conformidad con los preceptos establecidos en el Decreto 2535 de 1993, Ley 1801 de 2016, Decreto 1417 de 2021 y la Ley 2197 de 2022, de manera atenta solicito a los señores comandantes atender las disposiciones y lineamientos que a continuación se relacionan:

**1. LEY 1801 DEL 2016<sup>1</sup>.**

Las disposiciones previstas en este código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, para ello se ha dispuesto que el ámbito de aplicación corresponde al derecho de policía y las actuaciones están sujetas al procedimiento único de Policía, sin perjuicio de las competencias que les asistan en procedimientos regulados por leyes especiales.

Es preciso ilustrar que, bajo los comportamientos contrarios a la convivencia, se encuentran aquellos relacionados con el porte de las armas neumáticas, de aire y de fogeo, de conformidad con el artículo 27 los comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, especialmente lo que concierne al numeral séptimo:

*7. Portar armas neumáticas, de aire, de fogeo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia. (subrayado fuera de texto).*

Si bien es cierto que, el literal antes mencionado, trae la expresión “de letalidad reducida”, esta hace referencia a las armas menos letales, de conformidad con las diferentes definiciones que al momento se han extraído de normas nacionales e internacionales. Igualmente se trae a colación las definiciones de los elementos en mención, así:

- **Armas de neumáticas o de aire comprimido:** son aquellas utilizada como fuerza impulsora del proyectil, originada por la expansión de un gas comprimido.

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

- **Armas de fogueo:** son aquellas que utilizan un cartucho que carece de proyectil, el cual genera ruido similar al de un arma de fuego.
- **Arma energía cinética.** Elemento diseñado para influir en el comportamiento de una persona, generando incomodidad física o dolor mediante el impacto no punzante o perforante; así mismo entiéndase la energía cinética como la energía que se genera por el movimiento. (traumáticas).

"Artículo 28, Ley 2197 del 25 de enero de 2022 "Por medio del cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana y se dictan otras disposiciones"

Así mismo, en la prestación del servicio de policía cuando se materializa el comportamiento contrario a la convivencia el uniformado de la Policía deberá iniciar el procedimiento de la siguiente manera:

1. Compruebe el comportamiento
2. Establezca que clase de arma se va a incautar (Fogueo, neumática, cinética)
3. Inicie el proceso verbal inmediato. (artículo 222).

Tenga en cuenta que las medidas correctivas facultativas de la Policía Nacional para el presente comportamiento es la destrucción del bien, pero recuerde que toda medida es susceptible del recurso de apelación y se le debe informar al ciudadano, para su posterior remisión al Inspector de Policía. (artículo 222, parágrafo 1).

4. Realice la orden de comparendo. (artículo 219).
5. Diligencie el acta de incautación del elemento.
6. Una vez diligenciada déjela a disposición del comandante de estación de policía, teniendo en cuenta que: i) si la medida fue apelada deberá esperar la decisión tomada por el Inspector de Policía y ii) si la medida **NO** fue objeto de apelación quedará en firme para la destrucción de bien. En su defecto, una vez definido el procedimiento del DCCAE e INDUMIL, se aplicará el artículo 34 de la Ley 2197 de 2022.

## 2. DECRETO 2535 DE 1993<sup>2</sup>.

Este decreto tiene por objeto fijar normas y requisitos para la tenencia y el porte de armas, municiones explosivas y sus accesorios; clasificar las armas; establecer el régimen para la expedición, revalidación y suspensión de permisos, autoridades competentes; entre otros. También determina que sólo el Gobierno puede introducir al país, exportar, fabricar y comercializar armas, municiones, explosivos y las materias primas, maquinaria y artefactos para su fabricación y ejerce el control sobre tales actividades.

En el artículo sexto, define las armas de fuego aquellas que emplean como agente impulsor del proyectil la fuerza creada por expansión de los gases producidos por la combustión de una sustancia química.

**Artículo 6. Arma de Fuego:** son armas de fuego las que emplean como agente impulsor del proyectil la fuerza creada por expansión de los gases producidos por la combustión de una sustancia química.

<sup>2</sup> Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos.

En el título décimo y undécimo del decreto, desarrolla los preceptos normativos frente a la incautación, multa y decomiso de armas, municiones, explosivos y sus accesorios respectivamente, determinándolo como un procedimiento administrativo, del cual le procederá los recursos de reposición y subsidio de apelación en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

Frente a las acciones institucionales en el marco de las armas traumáticas, es importante recalcar que el Decreto 1417 de 2021<sup>3</sup>, expresó que *“las armas traumáticas son dispositivos destinados a propulsar uno o varios proyectiles de goma o de otro tipo que pueden causar lesiones, daños, traumatismos y amenaza, y por sus características deben ser consideradas como armas al tenor de lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ley 2535 de 1993”*,

Por tal razón, los procedimientos en el marco de la actividad de policía, y en la aplicación del Decreto 2535 de 1993, para las armas traumáticas, deberá regirse por los siguientes literales, del artículo 85; no obstante, se aclara que durante el desarrollo de los procedimientos el personal uniformado podrá identificar que la conducta realizada por la persona, se ajuste no solo al decreto en mención, sino también a un comportamiento contrario a la convivencia, destacando que será el uniformado que adecue la norma que aplicará.

#### **ARTICULO 85. CAUSALES DE INCAUTACIÓN**

- a) Consumir licor o usar sustancias psicotrópicas portando armas, municiones y explosivos en lugares públicos*
- b) Portar o transportar arma, munición, explosivo o sus accesorios en notorio estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicotrópicas;*
- d) Portar el armamento, municiones y explosivos o accesorios en reuniones políticas, elecciones, sesiones de corporaciones públicas, asambleas y manifestaciones populares;*
- l) Portar el arma, munición, explosivo o sus accesorios, en espectáculos públicos;*
- m) La decisión de la autoridad competente cuando considere que se puede hacer uso indebido de las armas, municiones, explosivos y sus accesorios, por parte de personas o colectividades que posean tales elementos, aunque estén debidamente autorizadas.*

Por consiguiente, una vez abordado el procedimiento de policía, el personal de la institución deberá realizar lo siguiente:

1. Verificar si el arma por sus características, municiones y accesorios corresponde a un arma de fuego o a un arma traumática.
2. Observar la situación que se presenta y determinar si la conducta de la persona natural o jurídica realiza, se adecua a las causales anteriormente mencionadas (A, B, D, L y M), de ser así, se procederá a la incautación.
3. Recuerde que se deberá realizar el diligenciamiento del acta de incautación de armas de fuego 1-CS-FR-0015.

<sup>3</sup> Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas”.

4. En ella se deberá consignar o registrar la causal de incautación establecida en el artículo 85 las mismas que fueron mencionadas en el presente documento.
5. Para realizar entrega del elemento incautado deberá realizar una comunicación oficial dirigida al comandante de la Unidad (Metropolitana o Departamento). Es importante recordar la obligatoriedad establecida en los tiempos del artículo 90 del Decreto 2535 de 1993.

**NOTA:** El personal uniformado cuando observe al ciudadano en estado de embriaguez deberá adelantar las actuaciones establecida en la Resolución 00414 del 2002<sup>4</sup> del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que manifiesta realizar la medición con los dispositivos de alcohosensor (con certificado de calibración vigente) o realizar el examen físico clínico, por el personal médico autorizado de esa entidad, documentos que obrarán como parte del expediente.

### 3. DECRETO 1873 DEL 2021<sup>5</sup> Y LA DIRECTIVA 001 DEL AÑO 2022<sup>6</sup>.

El Decreto 1873 del 2021, "Por el cual se prorrogan las medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas de fuego" ordena a las autoridades competentes la suspensión al permiso para el porte de armas de fuego y la Directiva 0001 del 2022, "*Prorroga los lineamientos y directrices contenidas en la Directiva 01 del 07 de enero de 2021, dirigidas a las autoridades militares competentes y Policía Nacional para la expedición de las autorizaciones especiales y excepcionales para el porte de armas de fuego de conformidad con lo previsto del párrafo del artículo 1 del Decreto 2409 del 20 de diciembre prorrogado por el Decreto 1808 de 2020, prorrogado por el Decreto 1873 del 30 de diciembre del 2021*".

En consecuencia, de ello, las autoridades militares de que trata el artículo 32 del Decreto Ley 2535 de 1993, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, continuarán adoptando dichas medidas desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022.

Por lo anterior, el uniformado deberá verificar si en la jurisdicción donde labora, la autoridad competente, es decir, la Brigada del Ejército ha expedido la resolución que establece la suspensión para las armas de fuego. La presente resolución emitida por la autoridad podrá manifestar la suspensión para las armas traumáticas, motivo por el cual se podrá dar aplicación al artículo 89 literal F, y con ello iniciar el proceso mencionado anteriormente para dejar a disposición del comandante de metropolitana o departamento de policía.

Si por lo contrario dentro de su jurisdicción no hay la prohibición frente a las armas traumáticas, se podrá remitir a la aplicación del artículo 27 como se mencionó anteriormente, cuando haya lugar.

### 4. DECRETO 1417 DE 2021<sup>7</sup>

El presente decreto desarrolla la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas. Estas armas son un dispositivo menos letal, que utiliza la fuerza creada por la

<sup>4</sup> Por la cual se fijan los parámetros científicos y técnicos relacionados con el examen de embriaguez y alcoholemia.

<sup>5</sup> Por el cual se prorrogan las medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas de fuego.

<sup>6</sup> Prorrogar los lineamientos y directrices contenidos en la Directiva 01 de 2021 dirigido a las autoridades militares competentes y la Policía Nacional para la expedición de las autorizaciones y excepciones para el porte de las armas de fuego.

<sup>7</sup> Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas

expansión de los gases producidos por la combustión de una sustancia química, para expulsar un proyectil de goma<sup>8</sup>.

CONFORME a lo preceptuado por la norma, estas armas se regirán estrictamente conforme a lo establecido en el Decreto Ley 2535 de 1993 "Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos"; así mismo, las clasifica en: **i)** Armas de uso privativo de la Fuerza Pública, **ii)** Armas de uso restringido y **iii)** Armas de uso civil de defensa personal.

La norma en comento desarrolló diferentes acciones a las entidades comprometidas en la reglamentación, definiendo los tiempos correspondientes a:

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	ENTIDAD	OBSERVACIÓN
Recolección de armas de uso civil de defensa personal.	Para las personas naturales y jurídicas en un periodo de ocho (8) meses, prorrogables por ocho meses más.	Industria Militar - INDUMIL.	Este periodo comprende el trabajo que desarrollará la Industria Militar, respecto a la recolección de las armas traumáticas clasificadas como de uso civil de defensa personal.
Procedimiento para marcaje y registro.	Un periodo de ocho (8) meses para que el DCCAE e INDUMIL, establezca el procedimiento referente al marcaje y registro.  Término máximo hasta el 4 de julio del 2022.	Departamento de Control de Comercio Armas Municiones y Explosivos -DCCAE.  Industria Militar - INDUMIL.	Este periodo permitirá a las entidades comprometidas ajustar los procedimientos administrativos para atender a los personas naturales y jurídicas.
Asistencia para marcaje.	Una vez definido el procedimiento de marcaje y registro, se iniciará la asistencia para el marcaje de las armas traumáticas por un periodo de ocho (8) meses.	Industria Militar - INDUMIL.	La Entidad que hará el marcaje, es INDUMIL, únicamente para marcar las armas de uso civil de defensa personal, de la ciudadanía, de los importadores y de los servicios de vigilancia y seguridad privada.  Los costos y tiempos no se encuentran definidos.
Trámite para permisos.	Se determinó un periodo de ocho (8) meses para solicitar el trámite del permiso ante el Departamento de Control de Comercio Armas Municiones y Explosivos -DCCAE-.  Término máximo hasta el 4 de noviembre del 2023.	Departamento de Control de Comercio Armas Municiones y Explosivos -DCCAE-.	La Entidad que hará el registro y expedición de permisos porte o tenencia, será el DCCAE, cumpliendo los mismos requisitos de un arma de fuego.  Los costos y tiempos no se encuentran definidos.
Entrega voluntaria.	Se otorgó un periodo de entrega de seis (6) meses para que las personas naturales y jurídicas realicen la devolución al Estado de las armas clasificadas como:  <ul style="list-style-type: none"> <li>• Uso privativo de la Fuerza Pública y,</li> <li>• Armas de uso restringido.</li> </ul>	Departamento de Control de Comercio Armas Municiones y Explosivos -DCCAE- y las seccionales a nivel país.	Las unidades militares con seccional de control comercio de armas, recibirán las armas traumáticas que entreguen voluntariamente los, quienes no recibirán contraprestación alguna por los elementos.  Agotado el tiempo establecido, es decir después del 05/05/2022, se podrá realizar la judicialización por el artículo 365 del Código Penal, fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

<sup>8</sup> Estudio balístico de armas de fuego vs. armas traumáticas, suscrito por la Jefatura de Policía Científica y Criminalística, Área de Respuesta Antiterrorista e Incidentes NBQRE (CIARA), Laboratorio de Balística Forense de fecha 19 de mayo de 2021.

Por lo anterior, se hace necesario especificar al personal uniformado que el decreto antes relacionado, determinó los periodos para adelantar los trámites administrativos correspondiente al marcaje, permiso de porte y tenencia de las armas traumáticas, en virtud de lo anterior se resalta:

1. Durante el periodo correspondiente a los seis (6) meses para la **entrega voluntaria** de las armas de uso privativo de la Fuerza Pública y las Armas de uso restringido, no se adelantará el procedimiento de captura y judicialización previstos en el artículo 365 de la Ley 599 de 2000, sin embargo, **SI** se podrá realizar el procedimiento de incautación a las armas traumáticas, ya sea por el Decreto 2535 de 1993 o la Ley 1801 de 2016.
2. En los procedimientos de incautación, no se podrá aducir los literales del artículo 85 del Decreto 2535, (ver hoja No. 3 del presente documento) que correspondan o tengan relación con los permisos. Sin embargo, se deberá tener en cuenta las resoluciones expedidas por las diferentes Brigadas, para acogerse a lo dispuesto en el literal f) *Portar o poseer el arma, munición, explosivo o accesorios, cuando haya perdido vigencia el permiso o licencia respectiva.*
3. Se deberá interiorizar por parte del personal uniformado las disposiciones del presente decreto, así como las clasificaciones definidas y sus características, que permitan desarrollar un procedimiento adecuado.
4. Una vez superado los tiempos establecidos, se podrá aplicar la totalidad del decreto y los procedimientos que ordena el mismo.

#### 5. LEY 2197 DEL 2022<sup>9</sup>.

La Ley de Seguridad Ciudadana tiene como finalidad la creación y el fortalecimiento de instrumentos jurídicos para que las autoridades puedan actuar con mayor eficacia frente a los delitos que más afectan a los colombianos. Entre las modificaciones que presenta la ley, se encuentra la regulación de las armas, elementos y dispositivos menos letales, soportado en la afectación de los derechos fundamentales a la vida e integridad personal de los ciudadanos por factores delincuenciales.

Correspondientes al Título IV. de la fabricación, importación, exportación, comercialización y porte de armas, elementos y dispositivos menos letales; accesorios, partes y municiones. Capítulo III. Registro, regulación, porte, pérdida y disposición final de armas, elementos y dispositivos menos letales y municiones, se establece lo siguiente:

*Artículo 30. Regulación de armas, elementos, dispositivos menos letales y munición. El Gobierno Nacional a través del DCCAE, o quien haga sus veces, regulará las armas, elementos, dispositivos menos letales y munición que se podrá comercializar, importar y exportar, al igual que los permisos correspondientes que cada una de estas actividades requiera, mediante decreto reglamentario en un plazo no mayor a seis (6) meses.*

Por lo anterior, el término para la expedición del Decreto reglamentario vence el día 26 de junio del año 2022, siendo necesario que las actuaciones en el servicio de policía frente a las armas menos letales, esté adecuado a la reglamentación que para el caso el concreto, se expida por parte del Ministerio de Defensa.

No obstante, se recalca que frente a los comportamientos contrarios a la convivencia que las personas incurran establecidos en el artículo 27 de la Ley 1801 de 2016 o aquellos artículos que

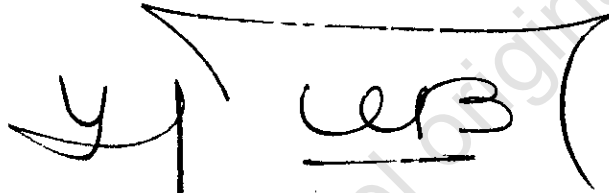
<sup>9</sup> Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana y se dictan otras disposiciones.

tengan relación con las armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, serán objeto de las medidas correctivas vigentes.

Por consiguiente, los señores comandantes ordenarán las siguientes acciones con el personal bajo su mando, para fortalecer el actuar en el servicio de policía, así:

- Realizar la socialización e instrucción la personal en el ámbito administrativo, penal y de los comportamientos contrarios a la convivencia, mediante la articulación de los Asesores de Convivencia y Seguridad Ciudadana ASECO, Jefes de Unidades de Defensa Judicial UNDEJ y Jefes Asesores Jurídicos de las metropolitanas y departamentos.
- Realizar la activación de la cápsula jurídica como instancia asesora en cada una de las unidades de policía, permitiendo el despliegue de las líneas legales en los diferentes contextos del servicio de policía, para asesorar los procedimientos que se relacionen con armas traumáticas y menos letales.
- Coordinar con las Regionales y Seccionales de Investigación Criminal las asesorías correspondientes a los procedimientos de policía donde se requiera el apoyo técnico.
- Atender las disposiciones que se encuentran en vigencia a partir de la expedición de la norma, así como de los artículos que se deben someter a reglamentación por parte de las diferentes entidades del Estado.
- Remitir al Departamento de Control de Comercio Armas Municiones y Explosivos -DCCAE- los reportes mensuales de imposición de multas y decomisos, con la información requerida por esta entidad, que conlleven al control efectivo de las armas, municiones y accesorios.

Atentamente,



Mayor General **HERMAN ALEJANDRO BUSTAMANTE JIMÉNEZ**  
Jefe Nacional del Servicio de Policía (E)

Elaborado por: PT Haydy Lorena Ortiz Guzmán  
Revisado por: MY William Alejandro Moncada Velásquez  
CR, José Daniel Guaidrón Morea  
Fecha de elaboración: 09/02/2022  
Ubicación: archivo\documentos2022\comunicacion\pafis

Carrera 59 26-21, CAN - Bogotá  
Teléfono(s) 515 9016 - 9774  
[disecc.asjur-sec@policia.gov.co](mailto:disecc.asjur-sec@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



SC 6545 - 1-8-NE SA-CER270952 CO - SC 6545 -1-8-NE

## INFORMACIÓN PÚBLICA

Fiel copia del original wa.moncada